Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00857/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 60717/2023, CARATULADO: "BENAVENT JOSÉ MARÍA/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN", el Acta de Directorio Nº 30/2024; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado por la Sra. Herminda Yone Estrada, (titular del suministro el Sr. José María Benavent) en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en calle Avda. San Martín Nro. Puerta 327 Centro Salta, correspondiente al NIS 3037621 efectuado en fecha 12/10/2023, a través del el correo electrónico centrocibasalta@gmail.com, quien reclama facturación del periodo 09/2023, por los montos de mora que pretende cobrar la Empresa en relación a las facturas de los períodos diciembre 2022 y enero 2023.

Que continúa expresando la usuaria que, en ningún momento la Prestadora informo que el NIS de referencia arrastraba deudas anteriores. Adjunta facturas posteriores al mes de enero 2023 en donde no figura ninguna indicación por falta de pagos anteriores. Manifiesta que, se suspendió el servicio sin previo aviso y cuando consulto el motivo le expresaron que era por falta de pago de dichas facturas, las cuales estuvieron en un proceso de revisión por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos bajo el expediente 57926 durante 6 meses hasta que dicho Organismo se expidió.

Que agrega la reclamante que, se abonó las facturas por esos períodos el día 07/09/2023, pero no corresponde que quieran cobrar ahora un monto por mora cuando no existió un aviso previo. Añade que, la factura emitida por el mes de Agosto 2023 y en donde recién figura la leyenda de la deuda llegó después de que la Empresa realizó el corte del suministro. Por todo lo expuesto solicita la revisión por el cobro de mora de las facturas de diciembre 2022 y enero 2023 ya que únicamente corresponde abonar lo relativo al consumo habitual debido a que en ningún momento

ese organismo informó la falta de pago de las mismas, aun cuando el Ente Regulador se haya expedido en su Resolución.

Que a fs. 12/14 mediante nota DSC 11.653/2023 de fecha 04/12/2023 con acuse de recepción en idéntica fecha remite al correo electrónico centrocibasalta@gmail.com en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria, informa que se ha realizado un análisis en los registros de facturación del período 09/2023 y se ha detectado en dicha facturación el concepto "recargos por mora e intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los períodos 12/2022 y 01/2023.

Que seguidamente detalla los períodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado tras la demora en la realización del pago de la factura.

CONCEPTO FACTURADO EN PERÍODO 09/2023	PERÍODO	IMPORTE	FECHA ÚNICA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
Recargo por mora e intereses	**12/2022**	**$38.573,67**	**22/03/2023**	**07/09/2023**
Recargo por mora e intereses	**01/2023**	**$25.032,65**	**22/03/2023**	**07/09/2023**

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle a la usuaria que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y Artículo 9 MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vio y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 09/2023 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad

de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs.17/18 en fecha 13/12/2023 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora. Expresa que, toda esta situación comenzó por la incompetencia de un empleado de la Empresa al revisar el medidor el día que cayó un rayo en su propiedad, por lo que el mismo quedo funcionando mal, pero cuando fueron a revisar no se percataron de esto y genero un consumo excesivo. Agrega que el pago de dichas facturas se realizó recién el día 07/09/2023 debido a que, estuvieron en proceso de revisión por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos, bajo el número de Expt. 57926, durante 6 meses hasta que dicho Organismo se expidió.

Que continúa expresando la usuaria que, durante ese período de revisión se solicitó seguir abonando, pero informaron que se debía esperar la respuesta del Ente Regulador y desde el Ente le informaron que ese análisis llevaría alrededor de 6 meses. Agrega que recién en el mes de agosto de 2023 pusieron la leyenda en la factura la cual llegó después del 07/09/2023, que fue cuando se abonó la factura porque habían cortado el suministro.

Que finaliza la usuaria solicitando nuevamente la revisión por el cobro de mora de las facturas de diciembre 2022 y enero 2023 ya que las mismas estuvieron en proceso de revisión durante el cual se detuvo el pago de las mismas hasta la resolución que fue favorable.

Que mediante nota obrante a fs. 19/23 DSCE 1.213/23 de fecha 20/12/2023, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la usuaria, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera todo lo manifestado a la reclamante en la nota DSC11.653/2023 remitida en fecha 04/12/2023 obrante a fs. 12/14.

Que en fecha 02/01/2024 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP conforme surge de fs. 24, la cual procede a verificar la facturación del período 09/2023, informa que, los recargos por mora e intereses por pago fuera de termino de las facturas de los periodos 12/2022 y 01/2023, que fueron incluidos en la facturación del periodo cuestionado, fue calculada en forma correcta de acuerdo con la fecha de vencimiento y la fecha de concreción del pago por parte del usuario. Por lo

tanto, los cargos de $ 38.573,67 y $ 25.032,65 en concepto de recargo por mora e intereses son correctos.

Que aclarar la Gerencia actuante que, de acuerdo con el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, en su artículo 5, establece como derechos de la Distribuidora en su inciso b) "En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento..."

Que agrega la mentada Gerencia que, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor en su artículo 31 establece que "...consumos que exceden en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el promedio de los consumos correspondientes al mismo período de los DOS (2) años anteriores se presume que existe error en la facturación", estableciendo luego que el usuario abonará únicamente el valor de dicho consumo promedio." Luego continua en el mismo artículo en el 3er párrafo "En los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas el usuario podrá presentar reclamo, abonando únicamente los conceptos no reclamados."

Que concluye la Gerencia Económica del ENRESP manifestando que, al no existir en este caso ninguna de las acciones establecidas para el usuario en la Ley de Defensa al Consumidor, el accionar de la Distribuidora es correcto en relación con el cálculo y cobro de recargo por mora e interese.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del REGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9º de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

00857/24

Que complementariamente, **el Art. 2º** del mismo cuerpo normativo en su inciso b) establece que una de las obligaciones del titular y/o Usuario del suministro es la de "*…abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un recibo en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.*"

Que a su vez, el **Art. 9º del mencionado Régimen de Suministro** reza: "*El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago."

Que ahora bien, respecto del Expediente Ente Regulador Nº 267-57926/2023 CARATULADO: "BENAVENT JOSÉ MARÍA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A –FACTURACIÓN períodos 12/2022 y 01/2023" se dictó la Resolución 820/2023, la cual se encuentra firme y consentida por no mediar interposición de recurso alguno sobre la misma.

Que en la mentada Resolución, este Ente Regulador resolvió: ***ARTÍCULO 1°: RECHAZAR*** *la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Herminda Yone Estrada (titular del suministro el Sr. José María Benavent) tramitada bajo*

Expediente Ente Regulador N° 267-57926/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución."

Que así las cosas, no habiendo la reclamante recurrido lo resuelto por el Organismo, siendo válidas y exigibles las facturas de los periodos 12/2022 y 01/2023 y de acuerdo a lo informado por la Gerencia Económica a fs. 24, en donde concluye que "*que el accionar de la Distribuidora es correcto en relación al cálculo y cobro de recargo por mora e intereses*", corresponde **RECHAZAR** la Disconformidad planteada por por la usuaria Sra. Herminda Yone Estrada, (titular del suministro el Sr. José María Benavent)., toda vez que EDESA SA procedió conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Herminda Yone Estrada, (titular del suministro el Sr. José María Benavent) tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-60717/2023; respecto a los recargos por mora e intereses insertos en la factura del periodo 09/2023 en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a EDESA S.A. que, en caso de ser solicitado por la usuaria, otorgue un plan de pago acorde a las posibilidades de la requirente.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

JLF
Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA